

cicio, distribuyendo en sus compañías las ordenes que dá su excelencia, y executandolas con efecto, trayendo sus insignias, y acudiendo a quanto se ofrece tocante ala guerra, conque se satisfice à la razon q̄ dize la ciudad, de que solo estando los enemigos en el Puerto, y vanderas arboladas, y à lo que se sigue, y para esta inteligencia, se ha de considerar la fuerça q̄ haze la palabra, *residir*, de la clausula citada del titulo del Conde de Castro, por q̄ si esta jurisdiccion solo la huiera de tener en el tiempo q̄ quiere la ciudad. q̄ es quando el enemigo estuviere en el puerto, y las banderas arboladas, no dixera que se concedia esta jurisdiccion a la gente que estuviere, siruiere, y residiere; y se conoce quan grande error fuera esperar aque el enemigo estuiesse en el puerto para arbolar banderas, y tener hecha la preuencion necesaria para la defensa; principalmente en tiempo que se considerã tan proximas las inuasioncs de enemigos, quando ay el exemplar de Malaga.

107. En la cedula del año de 36. con Murcia al punto 7. se dispuso lo mismo que en la cedula de 77. de Setiembre de 1636. que es esto que proximately se ha puesto a la letra.

108. El Consejo representa à su Magestad, quan postrada està la justicia, y desacreditados sus ministros, con estos procedimientos, q̄ para su recta administraciõ, paz de aquella republica, y sosiego de sus vezinos, conuendra boluer por su credito, y autoridad, y q̄ no se turben las jurisdicciones, conteniendose cada vno en sus limites, estando muy conformes para darse reciprocamente la mano, y ayuda quando se ofreciere. Que siendo, como son, todos los vezinos soldados, si huiesse de conocer de todas sus causas el Marques, y no la justicia Real ordinaria, quedaria inutil, y sin exercicio, creceria los inconuenientes q̄ se han experimentado, y cada dia se puede esperar mayores, si promptamente no se acude con reme-

dio